



GUÍA DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA PARA CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL

1. OBJETIVO

Realizar orientación y seguimiento psicológico a las personas de la comunidad universitaria en el marco del “*Protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual*” expedido por el Acuerdo Superior N° 10 de 2019.

2. ALCANCE

Dirigido a la comunidad universitaria (Estudiantes, Docentes, contratistas, funcionarios públicos administrativos y egresados) de la Universidad del Magdalena.

3. RESPONSABLE

Profesionales de Psicología de la Dirección de Bienestar Universitario.

4. CONTENIDO DE LA GUÍA

4.1 Definición de los tipos de violencia:

- **Acoso Virtual:** se entiende cualquier conducta de hostigamiento a través de medios informáticos, como redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, chats, páginas y foros web, entre otros, con mensajes degradantes, publicación no consentida de imágenes, burlas, insultos, calumnias, ofensas, amenazas, entre otros.
- **Daño o Sufrimiento Sexual:** Consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. De igual manera, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- **Discriminación:** se entiende cualquier conducta o trato desventajoso injustificado, por razones de género, sexo, orientación sexual, edad, color, altura, capacidades físicas o mentales, etnia, familia, características genéticas, estado marital, nacionalidad, raza o religión.
- **Ofensa Sexual:** se entiende todo uso de insinuaciones verbales, no verbales o por escrito, con contenido sexual no consentido, que coaccionan, deshonran y/o atemorizan a la persona a la cual va dirigido.

- **Violencia Basada en Género:** se entiende cualquier conducta de violencia física, sexual o psicológica a una persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género (UNHCR, 2013).
- **Violencia Contra la Mujer:** se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (L. 1257/2008).
- **Violencia Física:** se entiende cualquier conducta que afecte o pueda afectar la integridad corporal de una persona. Este tipo de violencia puede manifestarse través de golpes, bofetadas, empujones, patadas, ultrajes, quemaduras o ataques con armas, objetos, ácidos, entre otros.
- **Violencia Patrimonial:** se entiende cualquier conducta tendiente a limitar o controlar el uso del patrimonio de una persona, su desarrollo profesional o personal, así como destruir o retener instrumentos destinados a satisfacer las necesidades básicas, y todas aquellas que vulneran derechos económicos para generar dependencia económica.
- **Violencia Psicológica:** se entiende cualquier conducta manifestada a través de amenazas, manipulación, burlas, insultos, tratos despectivos y descalificantes, humillaciones, intento de control, aislamiento, degradación personal o cualquier otro tipo de acciones u omisiones que generen un perjuicio en la salud psicológica, sentimientos de inferioridad o dependencia del otro.
- **Violencia Sexual:** se entiende todo acto que amenaza o vulnera el derecho de las personas a decidir libremente sobre su sexualidad, abarcando toda forma de contacto sexual no consentido. Incluye el uso de la fuerza o intimidación, o valiéndose de una posición de poder o superioridad.

4.2 Ruta de atención

4.2.1 Reporte del caso

El reporte de la posible situación de acoso o violencia lo podrá realizar la persona afectada o una tercera persona, con el fin de poner en conocimiento de la Universidad, la ocurrencia de un caso de violencia de género y/o violencia sexual.

El reporte del caso puede hacerse:

- De manera directa ante el Grupo de Atención de Casos de Violencia de Género (GAV) de la Dirección de Bienestar Universitario. Presencialmente o de manera virtual al correo electrónico orientaciongav@unimagdalena.edu.co
- De manera indirecta ante una autoridad administrativa o académica de la Universidad, como directores de programa, Decanos, jefes de oficina, Docentes de Planta, Ocasionales o Catedráticos. Quienes deberán brindar información sobre el protocolo, ruta de atención y trasladar a la Dirección de Bienestar Universitario.

4.2.2 Atención inicial

La atención individual de los casos de violencia basada en género y violencia sexual estará guiada por los siguientes pasos:

Entrevista: en este primer momento se obtiene información general del caso para tomar las medidas de atención y remisión. Así mismo, se da a conocer el protocolo, explicando la ruta de atención a seguir.

Reporte del caso: Basado en la información obtenida en la entrevista, la persona decide si quiere o no activar la ruta de atención. En el caso de que la persona acepte activar la ruta de atención, se procede a diligenciar los formatos del sistema COGUI, [BU-F16 Consentimiento Informado casos de violencia de género y violencia sexual](#) y el [BU-F15 Formato de Reporte de casos de violencia de género y violencia sexual](#). Si la persona solo decide recibir la orientación psicológica y no quiere iniciar un proceso judicial o disciplinario, se le brinda el acompañamiento psicológico.

Si la víctima o el presunto victimario es menor de 18 años, la Universidad debe inmediatamente instaurar las denuncias ante los órganos judiciales y disciplinarios. Los menores de edad deben estar acompañados de sus padres o representantes legales; quienes verificarán la garantía de sus derechos según el Código de la Infancia y la Adolescencia 1098 de 2006.

Traslado del caso:

A través de este proceso se establecen las medidas que se pueden realizar de manera interna y externa a la institución, en cada uno de los casos a nivel disciplinario, académico, administrativo y jurídico. Se derivará a las dependencias de la Universidad y/o entidades externas pertinentes en cada caso, con el propósito de brindar una atención integral con los profesionales y autoridades competentes según corresponda.

Ruta interna:

Se orienta a la víctima o al denunciante, acerca de la ruta de atención interna que puede seguir, de acuerdo con las particularidades de cada caso.

- **Dirección de Bienestar Universitario:** medicina general, enfermería, Trabajo social, nutrición, fisioterapia.
- **Oficina Asesora Jurídica:** Orientación y asesoría jurídica, seguimiento a los casos denunciados.
- **Oficina de control disciplinario interno:** Si el presunto agresor es docente, funcionario público o contratista el caso es derivado a la oficina de Control Disciplinario Interno, para realizar la investigación y tomar la acción disciplinaria que corresponda.
- **Consejo académico:** Si el presunto agresor es estudiante, el caso se deriva al Consejo Académico, para realizar la investigación y tomar la acción disciplinaria que corresponda.
- **Dirección de programa:** Para tomar medidas preventivas en el caso.

Ruta externa:

Se orienta a la víctima o al denunciante, acerca de la ruta de atención externa que puede seguir, de acuerdo con las particularidades de cada caso.

- **Ante el Sector Salud:** hospitales, clínicas, centros de salud públicos y privados, con el propósito de recibir servicios de urgencia para una atención médica integral.

En los casos donde la situación de violencia genere síntomas de ansiedad, depresión o trastorno por estrés postraumático, se sugiere valoración por psiquiatría; servicio que debe solicitar el usuario a través de medicina general en su EPS.

- **Ante el Sector Judicial:** para realizar las respectivas denuncias pueden dirigirse a: la Unidad de Reacción Inmediata (URI), Fiscalía general de la Nación, Centro de Atención Integral de Abuso Sexual – CAIVAS, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (restablecimiento de derecho de niños, niñas y adolescentes), Policía Nacional.
- **Ante el Sector Administrativo:** para acceder a las medidas gubernamentales, medidas preventivas o medidas policivas: Personería, Defensoría del pueblo, Comisaría de Familia y/o Procuraduría General de la Nación.

Seguimiento

El seguimiento tiene como propósito, registrar las novedades del caso en el [BU-F15 Formato de Reporte de casos de violencia de género y violencia sexual](#) y orientar a la persona acerca de estrategias de afrontamiento, manejo de emociones y fortalecer conductas de resiliencia. Dicho seguimiento estará sujeto a las necesidades individuales que requiera cada caso.

5. NORMATIVIDAD INTERNA

- Acuerdo Superior N° 10 del año 2019 “Por el cual se adopta el protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena”

6. NORMATIVIDAD EXTERNA

- Constitución Política de Colombia 1991:

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **Ley 599 del 2000:** Por la cual se expide el Código Penal

Artículo 104A. Femicidio

Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Artículo 182. Constreñimiento ilegal

El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

Artículo 205. Acceso carnal violento

El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 206. Acto sexual violento

El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir

El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años

El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años

El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir

El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 210-A. Acoso sexual

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 212A. Violencia

Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por violencia: el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

- **Ley 906 de 2004** Código de Procedimiento Penal.

Art. 11. Las víctimas de cualquier delito tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;

- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
 - f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
 - g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
 - h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
 - i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
 - j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos
- **Ley 1098 de 2006:** Código de infancia y adolescencia: tiene por finalidad garantizar a los derechos de los niños, a las niñas y a los adolescentes.

El Código de Infancia y Adolescencia establece las normas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y obliga a la garantía y restablecimiento en el ejercicio de sus derechos y libertades.

Art. 192. Derechos Especiales De Los Niños, Las Niñas Y Los Adolescentes Víctimas De Delitos. En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley.

Art. 193 En todas las diligencias en que intervengan NNA víctimas de delitos se les tenga en cuenta su opinión, se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos. Igualmente velará porque no se les estigmatice, ni se les generen nuevos daños con el desarrollo de proceso judicial de los responsables... Ordenará la toma de medidas especiales para garantizar la seguridad de víctimas y/o testigos de delitos y de su familia, cuando a causa de la investigación del delito se hagan necesarias.

Art. 196. Los niños víctimas, tendrán derecho a ser asistidos durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado (a) calificado que represente sus intereses aún sin el aval de sus padres y designado por el Defensor del Pueblo.

Art. 199 Cuando se trate de los delitos... contra la libertad, integridad y formación sexuales, contra NNA, procede: Medida de aseguramiento detención en establecimiento de reclusión. No aplicables medidas no privativas de la libertad. No se otorgará el beneficio de detención en el lugar de residencia. No procederá principio de oportunidad. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado". Ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por

colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

- **Ley 1090 de 2006** Colegio Colombiano de Psicólogos: por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones” presenta el marco normativo base para el ejercicio de la psicología.
- **Sentencia C-355 de 2006** Mediante la cual se despenaliza se reconoce como derecho fundamental de las niñas y mujeres, la Interrupción Voluntaria del Embarazo en tres causales: Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida y cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.
- **Ley 1257 de 2008** por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 164 de 2010** crea la "*Mesa Interinstitucional para erradicar la Violencia contra las Mujeres*" cuyo propósito es aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinará las pautas de su funcionamiento en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM).
- **Decreto 4796 de 2011** aporta la definición de acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, estableciendo igualmente con el artículo 4º. que "*Las entidades responsables de reportar información referente a la violencia de género en el marco de dicha ley, deberán remitirla al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que este expida*".
- **Ley 1719 de 2014** adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado incursionando por primera vez de manera prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas dentro del conflicto armado y fortalece el Sistema Unificado de información sobre la violencia sexual en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales asesoran la incorporación al Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, teniendo en cuenta las normas y dimensiones de la violencia sexual de que trata la ley, monitoreando los factores

de riesgo e incorporando elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección.

- **Ley 1761 de 2015** tipifica el feminicidio como un delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias para lo cual involucra al **Ministerio de Justicia y del Derecho** a través del artículo 12°. Con el propósito de crear con las entidades vinculadas anteriormente un Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, para establecer los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal, social y el estado del proceso judicial para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de la violencia de género.

7. REGISTROS

- BU-F04 Formato para el Registro Diario de Consultas de Salud y Desarrollo Humano
- BU-F15 Formato de Reporte de casos de violencia de género y violencia sexual
- BU-F16 Consentimiento Informado casos de violencia de género y violencia sexual

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Ítem modificado	Descripción

No aplica a la primera versión

<p><i>Elaboró</i></p> <p>Grupo de Atención de Casos de Violencia de Género (GAV) de la universidad el Magdalena 08/04/2022</p>	<p><i>Revisó</i></p> <p>Yineth Pérez Torres Responsable Mejora Continua Sistema de Gestión COGUI+ Grupo de Gestión de la Calidad 20/04/2022</p>	<p><i>Aprobó</i></p> <p>Jesús Suescún Arregocés Director Bienestar Universitario responsable de Bienestar Universitario 21/04/2022</p>
--	---	--